

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00072-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Auto	Interlocutorio No. 265-2021
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Demandado:	LUIS GONZAGA CADAVID YEPES

Procede el despacho al estudio de la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en contra de **LUIS GONZAGA CADAVID YEPES** con el fin de que se le libre mandamiento de pago frente a la ejecutada por el valor adeudado en factura de servicio público de ENERGIA.

Revisada la misma, se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá corregir los hechos y las pretensiones por cuanto no guardan relación alguna con el documento aportado para el cobro de la acción ejecutiva. (inciso 4 y 5 del artículo 82) en lo atinente al número de la factura la cual a lo largo de la redacción del libelo introductor presenta yerro.
2. Aclarará la pretensión número dos, respecto a los intereses de mora en cuanto al monto a cobrar y la fecha de causación de los mismos.
3. Aportará el escrito de demanda con las anteriores correcciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en contra del señor **LUIS GONZAGA CADAVID YEPES** conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

